



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6224

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1638/00 “QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase y ampliase la Ley N° 1638/00 “QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION ARTÍSTICA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Reconócese a la Escuela Nacional de Bellas Artes como Instituto de Educación Superior de Educación Artística del sector estatal, autárquico y con autonomía académica, con el nombre de “Instituto Superior de Bellas Artes”.”

“Art. 2°.- El Instituto Superior de Bellas Artes es un ente autárquico y como tal es una institución administrativa estatal descentralizada, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, con el objeto de promover la educación de todas las artes y sus tecnologías, aportando al patrimonio cultural nacional y a la estética del arte universal.”

“Art. 3°.- El Instituto Superior de Bellas Artes se regirá por la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN” y la Ley N° 4995/13 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, circunscribiendo su acción al área de las ciencias de la educación artística, arte, sus tecnologías y afines, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica.”

“Art. 4°.- Para ejercer la docencia en el Instituto Superior de Bellas Artes, será necesario poseer título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, pudiendo contratar profesionales nacionales y extranjeros en consonancia con los tratados nacionales e internacionales vigentes.

Se autorizará la docencia a personas que carezcan de título profesional, en ciertos casos y atendiendo a notorios conocimientos y experiencias suficientes que demuestren su idoneidad.”

“Art. 5°.- El Instituto Superior de Bellas Artes podrá implementar programas de pregrado, grado, y postgrado en la carreras de las artes y sus tecnologías, pudiendo otorgar los correspondientes títulos.”

Artículo 2°.- El patrimonio del Instituto Superior de Bellas Artes, estará constituido en adelante por los bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias y, aquellos bienes a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6224

Artículo 3°.- El personal del Instituto Superior de Bellas Artes, que, a la fecha de la promulgación de esta Ley, forma parte de la entidad: Ministerio de Educación y Ciencias, pasará a conformar la nómina inicial del Personal de esta institución educativa y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad, régimen de jubilación, seguro social, escalafón docente, nivel profesional, bonificación por hijo y/o cualquier otros beneficios no señalados y contemplados en las leyes pertinentes. Todos los derechos mencionados no serán pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

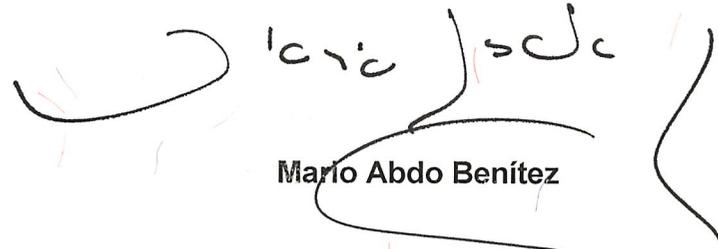

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario


Oscar Rubén Salomón Fernández
Secretario Parlamentario

Asunción, *21 de noviembre* de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Eduardo Petta San Martín
Ministro de Educación y Ciencias